



San Andrés, Isla, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0524-22

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO**

Ejecutante: EDISON YUGO GONZALEZ

Ejecutado: SEGURIDAD THOR LTDA

Radicado: 88-001-41-05-001-2022-00054-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por el señor **EDISON YUGO GONZALEZ** a favor de la profesional del derecho **YULIBETH SARMIENTO MIRANDA**, para que sea reconocida como su defensora pública, por lo que previo examen del memorial poder allegado por el demandante, el cual reúne los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP, se procederá a reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra arista, advierte el Despacho que se esta solicitando amparo de pobreza en el asunto, pero tratándose de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, al revisar la actuación se encontró que desde el auto admisorio se había concedido el referido amparo, en consecuencia, carece de objeto la solicitud.

Entre tanto, se advierte que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se notificó mediante estado electrónico No 68 del 8 de agosto del año en curso, por presentarse la solicitud de cumplimiento de sentencia dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la misma, y al no haberse formulado oportunamente excepciones de mérito dentro del presente proceso, es del caso seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado.

En consecuencia, se ordena a las partes practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el art. 446 CGP.

Finalmente, de conformidad a los artículos 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaría la respectiva liquidación de costas, a cargo del demandado, en esta se incluirá la suma de (\$414,049,00), correspondientes al 10%, por concepto de agencias en derecho en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16- 10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5º numeral 4 literal a, en concordancia con el inciso 1º del artículo 25 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener habilitada para actuar a la profesional del derecho Yulibeth Sarmiento Miranda identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.621.904 y T.P. No 190.800 del C.S.J. como Defensora Pública del demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos establecidos en el mandamiento de pago, conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0107**, a las partes el anterior auto, hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f9b34e03610af4dccaeb60563262465a36c493143f9bd66147173d12c08d90**

Documento generado en 13/12/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>